

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Según las 109 Grías. Alcaides y Secretarías reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, disponiéndose en el día de su entrega, para el efecto de su entrega, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarías debería de conservar los Boletines correspondientes ordenadamente, para su entrega, que deberá ser en el día de su entrega.

SE PUBLICA LOS LUNES MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pidiendo al solicitar la suscripción. Los pagos de sueldo de capital se harán por libranza del Excmo. Ayuntamiento, admitiéndose solo estos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala que se circulará de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 30 y 22 de Diciembre de 1900. Los Jueces municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número de suscripción, quinientos céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así como cualquier acuerdo concerniente al servicio municipal que dimane de las mismas; lo de insertar particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuarios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citado, se abonarán con arreglo á la tarifa que se mencionará en el número de inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 25 de Enero de 1914.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Según participa á este Gobierno el vecino de Riaseco de Tapia, Leonardo González, ha desaparecido su hijo Manuel González Díez, de 12 años de edad, moreno, ojos negros, cejas negras, pelo negro, bolina negra usada, traje de pana negra, calza alpargatas y almadrénas, calcetines blancos de lana, un lapabocas encarnado con cuarterones negros y bufanda blanca.

Encarezco á todas las Autoridades dependientes de la mia, procedan á la busca y captura del referido muchacho.

León 24 de Enero de 1914.

El Gobernador,
Luis Ugarte.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Imo. Sr.: Vista la instancia del Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, remitida por el Gobernador civil de la provincia, interesando que por el Ministro de Fomento se dicten las disposiciones oportunas á evitar los abusos que al amparo del art. 33 del Reglamento para la ejecución de la ley de Caza vigente, se cometen por los industriales dedicados al comercio de pájaros muertos, porque siendo imposible hacer aisladamente la caza de los pájaros que la ley permite en de-

terminada época del año de la que prohíbe en todo tiempo, es fácil burlar la prohibición en el comercio, cuando se hace la introducción de los pájaros muertos y sin pluma, y que se disponga desde luego no se permita la entrada en la población más que de pájaros vivos:

Resultando que habiéndose formulado varias y repetidas reclamaciones pidiendo la reforma de la vigente ley de Caza, de 16 de Mayo de 1902, y que terminada la información pública, en la que depusieron, no solamente las entendidas agrícolas, sino también las Asociaciones de cazadores y los particulares, se pasó el expediente á informe del Consejo Superior de Fomento, de cuyo requisito está pendiente:

Vista la ley de Caza de 16 de Mayo de 1902 y el Reglamento para su ejecución, la Real orden de 12 de Noviembre de 1903 y la ley del Timbre de 1.º de Enero de 1906:

Considerando que hallándose pendientes de dictamen del Consejo Superior de Fomento, las reclamaciones sobre reforma de la ley de Caza vigente, con todos los antecedentes relativos á los informes de las entidades agrícolas, Asociaciones de cazadores y de los particulares que han depuesto en la información pública dispuesta al efecto, procede remitir al citado Consejo la instancia del Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, á los efectos del informe reclamado:

Considerando que, sin perjuicio de la resolución que sobre la reforma de la ley de Caza se juzgue procedente, impónese la necesidad de dictar desde luego, y publicar en la Gaceta y Boletines Oficiales de las provincias, una disposición que evite los abusos é infracciones de la ley que, al amparo del artículo 33 del Reglamento, se cometen con motivo de la caza de pájaros:

Considerando que concediendo el artículo 8.º de la ley el derecho de caza á toda persona mayor de quince años que se halle provista de las correspondientes licencias de uso de escopeta y de caza, no puede impedirse que los pájaros cazados con escopeta circulen y entren muertos en las poblaciones, pero sí que la circulación é introducción de éstos sea sin pluma:

Considerando que para el ejercicio del derecho de cazar no basta, como para la defensa personal y de la propiedad rústica, la licencia de uso de armas en general, sino que es preciso además la correspondiente de caza;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Unir al expediente sobre reforma de la ley de Caza vigente, la instancia del Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Madrid, remitiéndola al efecto al Consejo Superior de Fomento.

2.º Interesar de los Gobernadores civiles recomienden á los Alcaldes, Guardia civil y Guardas jurados de Policía municipal y rural y demás Agentes de su Autoridad, la mayor vigilancia y la más rigurosa severidad en la persecución y castigo de los infractores de la ley de Caza, impidiendo en todo tiempo la caza por ningún medio, de los pájaros insectívoros, y procurando que la de los no insectívoros, según la clasificación comprendida en el artículo 33 del Reglamento para la ejecución de la citada ley, se verifique única y exclusivamente en la época fijada en dicho artículo, que es la de 1.º de Septiembre á 21 de Enero, y que toda clase de caza se permita solamente á las personas que hayan obtenido las correspondientes licencias de uso de armas y de caza ó para cazar, de la clase que determina el art. 91 de la ley del Timbre de 1.º de Enero de 1906.

3.º Prohibir la circulación é introducción en las poblaciones de pájaros muertos sin pluma y la circulación é introducción en las poblaciones de los pájaros vivos ó muertos que no vayan acompañados de la correspondiente guía autorizada por el Alcalde ó Secretario del pueblo de que proceden, en la que se hará constar el nombre del cazador y número y clase de los pájaros, según la clasificación comprendida en el art. 33 del Reglamento para la ejecución de la ley de Caza vigente, y la clase de licencia de uso de armas, de caza ó para cazar, Autoridad que la concedió y autorizó y la fecha de su expedición.

4.º Publicar estas disposiciones en la Gaceta, Boletines Oficiales de las provincias y por todos los

medios que las Autoridades gubernativas y locales juzguen necesarios para conocimiento del público en general y de los cazadores en particular.

De Real orde lo digno á V. I., para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1914.—
Ugarte.

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

(Gaceta del día 22 de Enero de 1914.)

OFICINAS DE HACIENDA

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, me dice con fecha 17 del actual, lo siguiente:

«Venciendo en 15 de Febrero de 1914 un trimestre de intereses de la deuda amortizable al 5 por 100, correspondiente al cupón número 51 de los títulos definitivos, de las emisiones de 1906, 1912 y 1908, y los títulos de la expresada deuda y emisiones, amortizados en el sorteo verificado el día 15 del actual, cuya relación nominal, por series, aparece inserta en la Gaceta de Madrid correspondiente al día de hoy, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1905, ha acordado que desde el día 1.º de Febrero próximo, se reciban por esa Delegación, sin limitación de tiempo, el referido cupón y los títulos amortizados de la citada deuda y vencimiento, á cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el Boletín Oficial, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.º Para que este servicio se haga con la debida regularidad, designará la Intervención de Hacienda de esa provincia, si no lo hubiere designado, un empleado que reciba los cupones y títulos amortizados y practique todas las operaciones concernientes á su tramitación.

2.º Se abrirá un libro ó cuaderno, según la importancia de los valores de esta clase que circulen en esa provincia, debidamente autorizados, donde se sentarán las facturas de

los cupones, haciendo constar la fecha de la presentación, nombre del interesado, número de entrada que se dé á las facturas, los cupones que contengan de cada serie, el total de ellos, su importe y fecha en que se remitan á esta Dirección general, y otro libro ó cuaderno, en igual forma y con los mismos requisitos que el anterior, en el que se anotarán las facturas de títulos amortizados que se presenten.

3.ª La presentación en esa Delegación de los cupones y títulos amortizados de la deuda del 5 por 100 amortizable, se efectuará en una sola factura de los ejemplares impresos, que facilitará gratis esta Dirección general, á medida que le sean reclamadas por Intervención de esa provincia.

4.ª Cuando se reciban las facturas con cupones ó títulos, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conformes en vencimiento, número, serie é importe los cupones, y en número, numeración, serie é importe los títulos con los que en dichas facturas se detallan, los taladrará á presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración y entregando á los interesados, como resguardo, el resumen telefonario que aquellas facturas contienen, el cual será satisfecho al portador por la Sucursal del Banco de España en esa provincia. Los cupones han de presentarse con las facturas que contienen impresa la fecha del vencimiento, sin cuya circunstancia no serán admitidas, y cuando se presenten títulos amortizados en diferentes sorteos, se facturarán separadamente los de cada uno de ellos.

5.ª Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso, fecha, y firma del presentador; y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amortizan.

Importante.—6.ª Las facturas que contengan numeración interlineada, serán rechazadas desde luego, y también las en que, por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera, se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie, produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues en este caso deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad ó número de cupones, sin incluir en ella más que una sola serie. En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa, rechazando desde luego esa Dependencia, para no obligar á esta Dirección á hacerlo, como viene ocurriendo, facturas redactadas en distinta forma, lo cual retrasa mucho el servicio.

Los cupones que carezcan de talón, no les admira esa Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales dejen contrarrestarse por el Oficial encargado de recibirlas, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que se tiene hecha la confrontación y que resultan conformes con los títulos

de que han sido destacados. Lo que se hace público por medio del BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados; advirtiéndoles que las horas de presentación son de diez á doce.

León 20 de Enero de 1914.—Por el Interventor de Hacienda, Marcelino Mazo.

Don Fulgencio Palencia Sánchez, Oficial de la Sala de Audiencia Territorial de esta ciudad.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia de segunda instancia dictada por la Sala de lo civil de dicho Tribunal, en los autos á que se refiere, es como sigue:

«Encabezamiento. — Sentencia núm. 1.ª; folio 352 del libro registro.—En la ciudad de Valladolid, á dos de Enero de mil novecientos catorce; en los autos de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia de Astorga, seguidos por D. Francisco García González, vecino de Benamarías, representado por el Procurador D. Manuel Ibáñez, con la Junta Administrativa dicho pueblo, que no ha comparecido ante esta Sala, sobre cumplimiento de convenio y pago de pesetas, cuyos autos penden ante esta Sala en virtud de la apelación interpuesta por el demandante de la sentencia dictada por el inferior en veintisiete de Agosto último, y en cuyos autos ha sido Magistrado Ponente el Sr. D. Manuel Puebla;

Parte dispositiva. — Fallamos: Que demos absolver y absolvemos á D. Francisco Blanco, D. Lorenzo Prieto y D. Hilario García, como Presidente y Vocales, respectivamente, de la Junta Administrativa del pueblo de Benamarías, de la demanda contra ellos interpuesta por el Procurador D. Isidro Blanco, en nombre y representación de don Francisco García González; sin hacer especial condenación de costas de ninguna de las instancias.—En lo que esta sentencia esté conforme con la que el Juez de primera instancia de Astorga dictó con fecha veintisiete de Agosto último, la confirmamos, y en lo que no lo esté, la revocamos.—Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma, se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, por la no comparecencia ante este Tribunal de D. Francisco Blanco, D. Lorenzo Prieto y D. Hilario García, como Presidente y Vocales, respectivamente, de la Junta Administrativa del pueblo de Benamarías, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Leopoldo L. Infantes, El Magistrado D. Sebastián Miguel votó en Sala, y no pudo firmar.—Leopoldo L. Infantes.—El Magistrado D. Ignacio Rodríguez votó en Sala, y no pudo firmar.—Leopoldo L. Infantes.—D. José Manuel Puebla.»

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha, y se notificó en el siguiente al Procurador de la parte personada y en los estrados del Tribunal, por la incomparecencia en esta Audiencia de la Junta Administrativa en Benamarías.

Para que conste, y tenga lugar la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, conforme está mandado, la expido y firmo en Valladolid, á tres

de Enero de mil novecientos catorce. Fulgencio Palencia.

El que suscribe, Secretario del Juzgado municipal del Ayuntamiento de Lánçara, del que es Juez don Celestino Fernández;

Certifico: Que el acta del sorteo de Vocales y suplentes para la Junta municipal del Censo electoral de este Ayuntamiento, es como sigue:

«Sesión del día 1.º de Octubre de 1913.—Presidencia del Sr. Juez don Celestino Fernández.—Se abrió la sesión á las ocho de la mañana, con asistencia de los Sres. Vocales don Celestino Suárez, D. Juan Manuel Fernández, D. Teófilo Alvarez, don Gregorio Gutiérrez y D. Eugenio Fernández, manifestando en seguida el Presidente, que como les había hecho saber por medio de la papeleta de citación que á cada Vocal de la Junta había pasado á su domicilio, la presente sesión tenía por objeto realizar los sorteos que deben practicarse para la renovación de los Vocales que han de constituir la nueva Junta municipal del Censo electoral, que debe quedar constituida el día 2 de Enero próximo, y designar el Concejal que, según la certificación del Ayuntamiento, por el número de votos obtenidos en elección popular, debe de formar parte de la repetida Junta, como Vocal y Vicepresidente, y el Oficial del Ejército que ha de ser también Vocal de la misma, dando así cumplimiento á lo que preveñía la vigente ley Electoral en los artículos 11, 12, 13 y siguientes, y habiendo recibido por conducto del Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, relación de los mayores contribuyentes de este Ayuntamiento con derecho á elegir Compromisario, y teniendo presente asimismo la relación de los primeros contribuyentes como industriales, por no haber agremiados en el Municipio, ni contribuyentes por utilidades ó minas, se procedió á verificar el sorteo, introduciendo en un globo tantas papeletas cuantos son los contribuyentes con voto para Compromisario, con sus respectivos nombres, excepto los que actualmente son Vocales de dicha Junta, habiendo hecho la advertencia que serán Vocales de la referida Junta, los individuos que resulten inscriptos en la primera y segunda papeleta al verificar la extracción, y sus suplentes, respectivamente, los que resulten de la tercera y cuarta, cuya extracción verificada que fué, dió el resultado siguiente:

Vocales, como contribuyentes, D. Modesto Gutiérrez y D. Delfín Rodríguez, y sus suplentes, respectivamente, D. Cándido Arias y don Robustiano Alvarez, y habiendo verificado igual operación con los industriales, resultaron:

Vocales: D. Marcelino Hidalgo y D. Bernardo Fernández, y suplentes: D. Manuel Prieto y D. Eulogio Fernández, quedando designados todos los Vocales de la manera siguiente:

1.º Vocal y Vicepresidente, como Concejal, D. Eduardo Fernández, y su suplente, D. Salvador Hidalgo.

2.º Vocal, como Oficial del Ejército, D. Ceferino Fernández, por ser el más antiguo y de mayor categoría, y su suplente, D. Juan Manuel Fernández.

3.º Vocal, como contribuyente, D. Modesto Gutiérrez, y su suplente, D. Cándido Arias.

4.º Vocal, como contribuyente, D. Delfín Rodríguez, y su suplente, D. Robustiano Alvarez.

5.º Vocal, como industrial, don Marcelino Hidalgo, y su suplente, D. Manuel Prieto.

6.º Vocal, como industrial, don Bernardo Fernández, y su suplente, D. Eulogio Fernández Prieto.

Y no habiéndose producido reclamación alguna contra la validez de las operaciones practicadas, la Junta, por unanimidad, nombró Vocales y suplentes á los señores que quedan relacionados, los que habrán de tomar posesión de sus respectivos cargos el día 2 de Enero próximo; acordando, asimismo, comunicarle el nombramiento en los quince primeros días del corriente mes, según dispone el art. 12, y remitir un ejemplar de esta acta al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, y una copia certificada al Sr. Gobernador civil de la provincia; acordando también hacer públicos estos nombramientos por medio de un edicto, que se fijará en el sitio acostumbrado, y exponer al público las tres listas á que se refieren los artículos 33, 34, 35 y 36 de la vigente ley Electoral.

Y no teniendo más de que ocuparse en la presente sesión, se da por terminada, firmando los concurrentes la presente acta, de que yo, Secretario, certifico.—Celestino Fernández.—Celestino Suárez.—Juan Manuel Fernández.—Gregorio Gutiérrez.—Eugenio Fernández.—Francisco Rodríguez, Secretario.»

Así consta del acta original á que me refiero; y para que surta los efectos legales expido la presente, visada por el Sr. Juez, y sellada con el del Juzgado, en Lánçara á 15 de Octubre de 1913.—El Secretario, Francisco Rodríguez.—V.º B.º: El Juez, Presidente, Celestino Fernández.

ACTA DE SORTEO para la designación de Vocales y suplentes que han de formar la Junta municipal del Censo electoral de este Ayuntamiento, en concepto de contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería:

«En la villa de Vegamián, á 1.º de Octubre de 1913; siendo la una de la tarde se constituyó en el local destinado al efecto, el Sr. D. Delfín García Suárez, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de este distrito, asistido de los Vocales D. Gerardo Perea, D. Fidel González, D. Narciso Sierra, D. Lisardo Rodríguez y D. Julián García, asistidos de mí el Secretario.—Dicho Sr. Presidente manifestó á los concurrentes que el objeto de esta convocatoria, como ya les constaba, era complementar la disposición del artículo 11 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 y Real orden de 16 de Septiembre del mismo año, con referencia al sorteo de los cuatro Vocales y sus suplentes, entre los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, que tengan voto para Compromisario, é industriales, impuesto de utilidades ó de minas, con tal carácter, ya que estos no resultan agremiados; y teniendo á la vista la certificación expedida por la Alcaldía de este distrito con

fecha 22 de Septiembre último, recibida de la Superioridad, en la que se relacionan los contribuyentes indicados por ambos conceptos, se dió lectura de ella, previa intervención de los señores concurrentes de la referida Junta, y hallándose todos conformes en verificar el sorteo, manifestó el Sr. Presidente que los dos primeros individuos de cada uno de los dos conceptos que se extrajeran de la urna, serían los Vocales, y los otros dos que les sigan, suplentes, lo cual aceptaron todos los concurrentes.

Acto seguido se procedió al sorteo de los que han de ser elegidos por inmuebles, cultivo y ganadería, y el Sr. Presidente fué extrayendo de la urna las cuatro papeletas por el orden siguiente: 1.º D. Benigno Díez Hurtado, 2.º D. Ignacio Libana González, 3.º D. Bernardino Díez Arenas, 4.º D. Juan Rodríguez González.

Seguidamente se procedió al sorteo de los que han de ser elegidos por el concepto de industriales, impuesto de utilidades ó de minas, y el referido Presidente fué extrayendo de la urna cuatro papeletas, por el orden siguiente: 1.º D. Isidoro Pereda Díez, 2.º D. Emeterio González Llamazares, 3.º D. Casiano Rodríguez Sánchez, 4.º D. Isidoro Prieto Sierra, y como Concejal, don Mariano Díez González.

Terminada esta operación se acordó remitir esta acta original al señor Presidente de la Junta del Censo, y remitir una copia certificada al señor Gobernador civil de la provincia, al efecto y en conformidad con las reglas 16.ª y 17.ª de la referida Real orden de 16 de Septiembre de 1907, con lo cual se dió por terminado el acto, del que se extiende la presente acta, y leida, la firman los concurrentes: de que certifico.—Defin García.—Gerardo Pereda.—Narciso Sierra.—Lisardo Rodríguez.—Fidel González.—Florencio Fernández, Secretario.

Es copia: Florencio Fernández.

Junta municipal del Censo electoral de Castriello de los Polvazares

Acta de sorteo de mayores contribuyentes que han de formar parte de esta Junta como Vocales ó suplentes en el bienio de 1914 á 1915

En Castriello de los Polvazares, á 1.º de Octubre de 1913, reunió la Junta municipal del Censo, con asistencia de los señores que al margen se expresan, y previa citación de los mayores contribuyentes que tienen voto en la elección de compromisarios para Senadores, el Sr. Presidente manifestó que en virtud de lo dispuesto en el art. 12 de la Ley de 8 de Agosto de 1907, y de conformidad con la regla 16.ª de la Real orden de 16 de Septiembre del mismo año, la Junta procedió á designar por sorteo los dos mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que deben ser Vocales en el próximo bienio de 1914 á 1915, y otros dos suplentes de los mismos.

Al efecto, se procedió colocando en una urna los nombres escritos en papeletas de los mayores contribuyentes que figuran en la lista que por conducto del Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo, se ha recibido, facilitada por la Delegación

de Hacienda, y extraídas dichas papeletas una á una por el Sr. Presidente, en número de cuatro, resultaron nombrados:

Vocales

D. Rosendo Nistal Alonso.
D. Santiago Alonso y Alonso.

Suplentes

D. Julián García Martínez.
D. Juan Alonso Fuentes.

Acto seguido, y por no haber en la localidad gremios industriales, se procedió á nombrar, con los mismos trámites, dos Vocales y dos suplentes de entre los mayores contribuyentes por industrial, impuesto de utilidades ó de minas, resultando que no habiendo tampoco número bastante de éstos para turnar, no se hizo designación.

Terminada esta operación, se acordó remitir esta acta original al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo, y remitir una copia certificada al Sr. Gobernador civil de la provincia, á los efectos y en conformidad con las reglas 16.ª y 17.ª de la referida Real orden de 16 de Septiembre de 1907.—Firman los señores de la Junta: de que certifico.—Es copia:—El Presidente, G. Moreno Franco.—Vicepresidentes, Juan Prieto y Tomás del Campo.—Vocal, Santiago San Martín.—E. Secretario, Manuel Carrera.

Junta municipal del Censo electoral de Barjas

Acta de sorteo de mayores contribuyentes que han de formar parte de esta Junta como Vocales ó suplentes en el bienio de 1914 á 1915.

En Barjas, á 6 de Octubre de 1913, reunió la Junta municipal del Censo, con asistencia de los Sres.: Presidente, D. Manuel Moral Gallego; Vicepresidente, D. Paulino Otero Moral; Vocales: D. Basilio Vázquez Fernández, D. Agustín Senra García y D. Rafael Vaicarce Suárez; Secretario, D. Alvaro Barreiro Teijón, y previa citación de los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, por industrial, utilidades y minas que al margen se expresan, que tienen voto en la elección de Compromisarios para Senadores, el Sr. Presidente manifestó que en virtud de lo dispuesto en el art. 12 de la Ley de 8 de Agosto de 1907, y de conformidad con la regla 16.ª de la Real orden de 16 de Septiembre del mismo año, la Junta procedió á designar por sorteo los dos mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que deben ser Vocales en el próximo bienio de 1914 á 1915, y otros dos suplentes de los mismos.

Al efecto, se procedió colocando en una urna los nombres escritos en papeletas iguales de los mayores contribuyentes que figuran en la lista que por conducto del Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo se ha recibido, facilitada por la Delegación de Hacienda, y extraídas dichas papeletas una á una por el Sr. Presidente, en número de cuatro, resultaron nombrados D. José de Arriba López y D. Alejandro Moral Carreño y D. Manuel García Castro, para suplentes de los mismos.

Acto seguido, y por no haber en

la localidad gremios industriales, se procedió á nombrar con los mismos trámites dos Vocales y dos suplentes de entre los mayores contribuyentes por industrial, impuesto de utilidades ó de minas, resultando los señores D. Santiago García Carrete y D. José Lolo Mendo, Vocales, y D. Pedro Núñez López y D. José López García, suplentes.

Terminada esta operación, se acordó remitir esta acta original al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo, y una copia certificada al Sr. Gobernador civil de la provincia, á los efectos y en conformidad con las reglas 16.ª y 17.ª de la referida Real orden de 16 de Septiembre de 1907.—El Presidente, Manuel Moral.—El Vicepresidente, Paulino Otero.—Vocales: Agustín Senra, Basilio Vázquez y Rafael Vaicarce.—El Secretario, Alvaro Barreiro.

Junta municipal del Censo electoral de Castrotierra

Don Quintilio Ibáñez García, Secretario del Juzgado municipal, y, como tal, de la mencionada Junta del Censo.

Certifico: Que según resulta del acta levantada en 1.º de Octubre de 1913, han sido designados como Vocales y suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo venidero período de vida legal de esta Corporación, bajo la Presidencia de D. Ramón Santos Muñoz, como Presidente, los señores que á continuación se expresan en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

PARA VOCALES

Nombres y apellidos, y concepto de la designación

D. José Rodríguez Bajo, contribuyente.
D. Florencio Rodríguez, ídem.
D. Santiago y Paulino Huerta, ídem.
D. Nicolás Reguera, Concejal.
D. José Gutiérrez Calvo, ex-Juez municipal.

PARA SUPLENTES

Nombres y apellidos, y concepto de la designación

D. Ladislao Bajo Castellanos, contribuyente.
D. Salvador Bajo Castellanos, ídem.
D. Eugenio Rodríguez, ídem.
D. Juan Santos Paniagua, Concejal.
D. Juan Paniagua del Pezo, ex-Juez municipal.

Para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados ó induebidamente postergados, puedan reclamar en el término de diez días ante el Sr. Presidente de la Junta provincial, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Castrotierra á 26 de Octubre de 1913.—Quintilio Ibáñez.—V.º B.º: El Presidente, Ramón Santos.

Don Atanasio Cadierno Fuente, Secretario del Juzgado municipal de Lucillo, y, como tal, de la Junta municipal del Censo electoral del mismo.

Certifico: Que según resulta de los actas de los días 30 de Septiembre último y 1.º del actual, han sido designados como Vocales y suplen-

tes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el período próximo venidero de vida legal, bajo la Presidencia de D. Manuel Martínez Nicolás, como Vocal de la Junta de R. formas Sociales, los señores que á continuación se expresan, en el concepto que á cada uno se especifica:

Para Vocales, y concepto de la designación

D. Hermenegildo Martínez Martínez, Concejal.
D. Bonifacio Cadierno Cadierno, ex-Juez.
D. Santiago Pérez Campano, contribuyente por territorial.
D. Argel Alonso González, ídem ídem

Para Suplentes, y concepto de la designación

D. Antonio Rodera Huerga, concejal.
D. Juan Martínez Nicolás, ex-Juez
D. Martín Santos Panizo, contribuyente.

D. José Martínez Castro, ídem.

Para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados puedan reclamar en el término legal ante la autoridad correspondiente, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Lucillo á 15 de Octubre de 1913.—Atanasio Cadierno.—V.º B.º: El Presidente, Argel Alonso.

Término municipal de Benusa

AÑO DE 1915

COPIA CERTIFICADA del acta de los sorteos celebrados para la designación de los Vocales y suplentes, en el concepto de mayores contribuyentes, que deben formar parte de la Junta municipal del Censo electoral.

Don Sinfiriano Encina, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de este término.

Certifico: Que de la reunión celebrada para la designación por sorteo de los Vocales y suplentes en el concepto de mayores contribuyentes que deben formar parte de esta referida Junta, ha sido formalizada el acta que literalmente es como sigue:

«En Benusa, á 19 de Octubre de 1913, reunió la Junta municipal del Censo electoral, con asistencia de los señores que al margen se expresan: Presidente, Vicepresidente y Vocales, y previa citación á los mayores contribuyentes que también se relacionan al margen, y que tienen voto en la elección de compromisarios para Senadores, el Sr. Presidente manifestó que en virtud de lo dispuesto en el art. 12 de la Ley de 8 de Agosto de 1907, y de conformidad con la regla 16.ª de la Real orden de 16 de Septiembre del mismo año, la Junta procedió á designar por sorteo los dos mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que deben ser Vocales en el próximo bienio de 1914 á 1915, y otros dos suplentes de los mismos.

Al efecto, se procedió á colocar en una urna los nombres escritos de los mayores contribuyentes que figuran en la lista que por conducto del Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo se ha recibido, facilitada por el Delegado de Hacienda, y extraídas dichas papeletas, una á una por

el Sr. Presidente, en número de cuatro, resultaron nombrados D. Joaquín Vega Nuñez y D. José Arias Alvarez, para Vocales; D. Diego Gómez Fernández y D. Nicolás Rodríguez, para suplentes. Terminada esta operación se acordó remitir copia de este acta original al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo y remitir una copia certificada al señor Gobernador civil de la provincia a los efectos y en conformidad con la regla 17.ª de la referida orden de 16 de Septiembre de 1907.

Con lo que se levantó la sesión, firmando la presente acta: de que yo, Secretario, doy fe.—El Presidente, José Rodríguez.—El Vicepresidente, Manuel Touzón.—Vocales: Aquilino Rodríguez.—Manuel Prieto.—Miguel Cabo.—Toribio López.—Secretario, Sifoniano Encina.

Para que conste, a los efectos que están prevenidos, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Benza a 22 de Octubre de 1913.—El Secretario, Sifoniano Encina.—V.º B.º, José Rodríguez.

AYUNTAMIENTOS

Don Jacinto Cabero Pollán, Alcalde constitucional de Villamontán de la Valderrueda.

Hago saber: Que habiéndose acordado por la Junta municipal de mi presidencia la imposición de arbitrios extraordinarios sobre las especies no comprendidas en la tarifa 1.ª de consumos, y que expresa la que se inserta a continuación, a fin de cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este Municipio en el año 1914, así como también el solicitar del Gobierno la necesaria autorización para su cobro, quedan expuestos al público los acuerdos de referencia en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles; durante el cual podrán presentar las reclamaciones que estimen procedentes los obligados a satisfacerlos, advirtiéndose que, pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan.

TARIFA

Artículo: paja de cereales.—Unidad: 100 kilogramos.—Precio medio: 4 pesetas.—Arbitrio: 1 peseta. Consumo calculado durante el año: 2.200 unidades.—Producto anual: 2.200 pesetas.

Artículo: leñas.—Unidad: 100 kilogramos.—Precio medio: 3 pesetas.—Arbitrio: 50 céntimos de peseta.—Consumo calculado durante el año: 1,658,04 unidades.—Producto anual: 529,02 pesetas. Total, 2.729,02 pesetas.

Lo que se anuncia en cumplimiento y a los efectos de lo preceptuado en la regla 2.ª de la Real orden circular de 5 de Agosto de 1878.

Villamontán a 18 de Enero de 1914.—El Alcalde, Jacinto Cabero.

Alcalda constitucional de Lucillo

Habiendo sido comprendidos en el alistamiento verificado en este Municipio para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al número 5.º del art. 40 de la Ley, los mozos que se detallan a continuación, cuyo paradero se ignora, se cita a

estos interesados por el presente edicto, para los actos de rectificación del alistamiento, sorteo y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento los días 25 del corriente mes, la rectificación; 15 de Febrero el sorteo, y el 1.º de Marzo próximo venidero, la clasificación de soldados, dando principio a las nueve de la mañana de los días expresados, por si tuviesen que hacer alguna reclamación; apercibidos que de no comparecer en los días indicados, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Mozos que se citan

Núm. 1.—Marcelino Alonso Prieto, natural de Chana, hijo legítimo de Esteban y María.
3.—Baldomero Fueres Panizo, natural de Boisán, de José y de Luisa.
4.—Juan Arce Fuertes, de Toribio y de Angela, natural de Fillet.
6.—Pedro Castro Alonso, natural de Lucillo, de Andrés y de Angela.
7.—Ricardo Franganillo Rodera, de Bernardo y María Rosa, natural de Chana.

9.—Agustín Martínez Rodeta, natural de Lucillo, de Manuel y María Antonia.

10.—Constantino González Cadierno, de Molinaferrera, de Antonio é Isidora.

11.—Serafin González Alonso, de idem, de Agustín y de María.

12.—Felipe Pérez Fernández, natural de Lucillo, de Martín y de Leopolda.

14.—Benito Alvarez Beneitez, de Pobladura, de Lorenzo y de Justa.

15.—Miguel Franganillo Martínez, natural de Chana, de Florencia y de Isabel.

16.—Antonio Panizo Pérez, de Manuel y de María, natural de Lucillo.

18.—Juan Alvarez Martínez, de Boisán, de Ramón y de Ana María.

22.—Manuel Salso Simón, de Piedrasalbas, de Paulino y de Francisca.

25.—Angel Rodera Arce, de Santos y de Juana, natural de Lucillo.

24.—Santiago Castro Rodera, natural de idem, de Juan y de Ignacia.

25.—Mariano Arce Alvarez, de Fillet, de Daniel y de Lorenza.

27.—Cándido Nicolás Lera, de Ramón é Isidora, natural de Piedrasalbas.

Lucillo 14 de Enero de 1914.—El Alcalde, Pedro Busnadiego.

Alcalda constitucional de Valderas

Habiéndose incluidos en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del año actual, los mozos que a continuación se expresan, cuyo paradero se ignora, he acordado citarles por medio del presente, a fin de que concurren al acto de rectificación del expresado alistamiento, al del sorteo y al de la clasificación y declaración de soldados, que habrán de tener lugar en la casa de Ayuntamiento y su sala de sesiones, en los días 25 del actual, 15 de Febrero y 1.º de Marzo próximos respectivamente, y hora de las diez de la mañana de cada día; bajo apercibimiento que, de no comparecer ó de no hallarse representados en legal forma, serán declarados prófugos.

Mozos que se citan

Julián González Trancón, hijo de Macario y de María.

Saturnino Farto Rubio, de Casimiro y de Jacinta.

Manuel Jiménez Borje, de Mariano y Visitación.

Isidoro Alonso Díez, de Tiburcio y Dolores.

Miguel Mancha Pérez, de Ventura y Daría.

Damián Yagüez (expósito).

Emiliano García Centeno, de Pedro y de Juana.

Heliodoro Alvarez de la Cal, de Lázaro y Rosa.

Julián Tranca (expósito.)

Nicolás Gaián Millán, de Perfecto y Canata.

Rufo Gualdo Pastor, de Lucio y Ascensión.

Valderas 18 de Enero de 1914.—El Alcalde, Lorenzo Abad.—Por su mandado: Perfecto Mañanes, Secretario interino.

Alcalda constitucional de Valderrueda

Por no haberse publicado a su debido tiempo el anuncio anterior, se halla por segunda vez expuesto al público por término de ocho días, para oír reclamaciones, el repartimiento de consumos formado por este Ayuntamiento para el próximo año de 1914.

Valderrueda 23 de Enero de 1914. El Alcalde, Luciano García de la Foz.

Alcalda constitucional de Murias de Parcdes

El repartimiento de arbitrios municipales de este Ayuntamiento para hacer efectiva la cantidad consignada en el capítulo II, art. 5.º, del presupuesto de ingresos de este Ayuntamiento del corriente año, queda expuesto al público por el plazo de ocho días, para oír reclamaciones; pasado el cual no serán atendidas.

Murias de Paredes 20 de Enero de 1914.—El Alcalde, Manuel González.

Alcalda constitucional de San Justo de la Vega

Terminado por la Junta municipal el repartimiento de consumos formado para el año actual de 1914, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días; durante el cual los contribuyentes pueden examinarlo y hacer las reclamaciones que crean convenientes; pasado el cual no serán atendidas.

San Justo de la Vega 24 de Enero de 1914.—El Alcalde, Lucio Abad.

Habiendo sido comprendidos en el alistamiento de este Municipio, formado para el reemplazo del Ejército del corriente año conforme al caso 5.º del art. 34 de la Ley, los mozos que a continuación se expresan, é ignorando el paradero de los mismos, así como el de sus padres, se les cita para que comparezcan al acto de la rectificación del alistamiento, que tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 25 del corriente, y hora de las diez de la mañana, y

días sucesivos hasta el 8 del próximo mes de Febrero, en que quedará definitivamente cerrado el alistamiento, por si tuvieron que hacer alguna reclamación; apercibidos que de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Mozos que se citan

Número 9.—Francisco González Alonso, hijo de Anastasio y Margarita, natural de San Román.

22.—Pedro Martínez González, de Francisco y Julieta, de San Román.

24.—Francisco De'gado Vega, de Julián y Josefá, de Nistal.

28.—Francisco López Prieto, de Pedro y María, de Nistal.

32.—Gerardo Rodríguez Rabanal, de Andrés y Petra, de San Justo.

34.—Máximo Prieto Vega, de Isidoro y María, de Nistal.

39.—Gregorio Cuervo Alonso, de Mariano y Eustaquia, de San Román.

San Justo de la Vega 21 de Enero de 1914.—El Alcalde, Lucio Abad.

Alcalda constitucional de San Millán de los Caballeros

Hallándose desempeñada interinamente la Secretaría de este Ayuntamiento, se anuncia su vacante para proveerla en propiedad, por término de quince días, con el sueldo anual de 375 pesetas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en el plazo indicado, ante esta Alcaldía.

También se halla confeccionado el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para 1914, y expuesto al público en Secretaría por término de diez días para oír reclamaciones.

San Millán de los Caballeros 19 de Enero de 1914.—El Alcalde, Ignacio Valencia.

Alcalda constitucional de Calzada del Coto

Por orden del Sr. Administrador de Propiedades é Impuestos, se anuncia nuevamente la exposición al público del reparto de consumos de este Ayuntamiento para el año actual, por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, para oír reclamaciones.

Calzada del Coto 21 de Enero de 1914.—El Alcalde, Antonio Herreró.

En el día de hoy me participa el vecino de este pueblo, residente en la dehesa de Maudes, D. Gregorio Lera Escobar, que en el mes de Septiembre de 1912 salió de su casa, con dirección a las minas de Olleros, su hijo Asterio Lera Borlán, donde ha estado trabajando en compañía de otro hermano hasta el mes de Octubre último, desde cuya fecha no tiene comunicación con él é ignora su paradero.

Las señas del mozo son: Edad 20 años, estatura regular, barbilampi-

ño, color moreno, ojos y cejas negras; vestía cuando salió de su domicilio, traje azul.

Se ruega á todas las autoridades procedan á la busca y captura del expresado joven, y caso de ser hallado, lo pongan á disposición de esta Alcaldía, para entregarlo al padre reclamante.

Calzada del Coto 17 de Enero de 1914.—El Alcalde, Antonio Herrero

Alcaldía constitucional de Campazas

Hallándose desempeñada esta Secretaría interinamente, por acuerdo de este Ayuntamiento se anuncia para su provisión en propiedad, con el sueldo anual de 725 pesetas, pagadas por trimestres vencidos con cargo al presupuesto municipal.

Los aspirantes reunirán las condiciones que exige el art. 123 de la vigente ley Municipal, y además tendrán que justificar haber desempeñado cualquier Secretaría de Ayuntamiento, y acompañar á sus solicitudes, documentadas, una certificación de la conducta observada en el desempeño de su cargo, expedida por los respectivos Alcaldes del punto en que las haya desempeñado; presentando sus solicitudes y demás, en el término de quince días.

Campazas 19 de Enero de 1914. El Alcalde, Alejandro Stán.

Alcaldía constitucional de Valverde Enrique

Hallándose comprendido en el alistamiento formado para el reemplazo del año actual, el mozo Honorato Recio Alegre, hijo de Ignacio y de Catalina, natural de este pueblo, y no sabiendo el paradero de dicho mozo ni el de sus padres, se le cita por medio de la presente cédula para que comparezca en la casa consistorial de este Ayuntamiento, el día de la rectificación del alistamiento, día del sorteo y el de la clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar dichos actos á las siete de la mañana, respectivamente, en los días 25 de Enero, 15 Febrero y 1.º de Marzo del corriente año; parándole, caso de no comparecer, el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley de Reemplazos vigente.

Valverde Enrique 21 de Enero de 1914.—El Alcalde, Silvestre Herrera.—El Secretario, Eulogio Ibáñez.

Alcaldía constitucional de Santa Cristina

Hallándose comprendidos en el alistamiento de mozos formado para el reemplazo del año actual, los que se relacionan á continuación:

1.—Policarpo Casado Fernández, hijo de Pedro y de Agustina, natural de Santa Cristina de Valmadril.

2.—Fortunato Tapia Sánchez, hijo de Francisco y de Maximina, natural del mismo Santa Cristina.

3.—Fidel Mendoza Patán, hijo de Victorino y de Inés, natural de Matallana, Ayuntamiento de Santa Cristina.

4.—Felipe Hernández Nieto, hijo de Manuel y de María, natural de Santa Cristina de Valmadril.

Y no sabiendo el paradero de los relacionados mozos, ni de sus padres, se les cita por medio de la pre-

sente cédula para que comparezcan en la Casa Consistorial de este término municipal el día de la rectificación del alistamiento, al sorteo y á la clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar dichos actos á las diez de la mañana, y respectivamente, en los días 25 de Enero, 15 de Febrero y 1.º de Marzo del año actual; parándoles, caso de no comparecer, el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley de Reemplazos.

Santa Cristina 21 de Enero de 1914.—El Alcalde, Pantaleón Santa Marta.—El Secretario, Quintilo Ibáñez.

Alcaldía constitucional de Rabanal del Camino

Se hallan formadas y expuestas al público en la Secretaría municipal por término de quince días, las cuentas municipales de este Ayuntamiento, rendidas por el Alcalde y Depositario, correspondientes al año de 1915, para oír reclamaciones; transcurridos éstos pasarán á la aprobación definitiva de la Junta municipal.

Rabanal del Camino 18 de Enero de 1914.—El Teniente Alcalde, José del Palacio.

Alcaldía constitucional de San Emiliano

Terminado el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el corriente ejercicio, se halla expuesto al público, para oír reclamaciones, por término de diez días.

San Emiliano 15 de Enero de 1914.—El Alcalde, Casimiro Alvarés.

Alcaldía constitucional de Bercianos del Camino

Confeccionado el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para 1914, se halla expuesto al público en esta Secretaría por término de diez días, para oír reclamaciones.

Bercianos del Camino 18 de Enero de 1914.—El Alcalde, José Quintana.

Alcaldía constitucional de Santa Marina del Rey

Terminado el padrón de cédulas personales, formado en este Municipio para el corriente año, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, con el fin de que puedan examinarse cuantas personas lo deseen y formular contra la confección del mismo, las reclamaciones que crean convenientes.

Santa Marina del Rey 17 de Enero de 1914.—El Alcalde, Rafael Sánchez Lorenzo.

Alcaldía constitucional de Castriello de la Valduerna

Confeccionado el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el presente año, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Castriello de la Valduerna 18 de Enero de 1914.—El Alcalde, Anastasio Berciano.

Alcaldía constitucional de Villanizar

El Presidente de la Junta administrativa de Baneocidas, me participa que el día 12 del actual fué recogido un buque que se hallaba desmadrado, el que se halla custodiado por un vecino de dicho pueblo.

El dueño pueda pasar á recogerlo, previo pago de manutención y custodia.

Señas del buque

Edad 4 á 5 años, pelo rojo, alzada regular, herrado de las cuatro extremidades.

Villanizar 18 de Enero de 1914.—El Alcalde, Francisco Gallego.

Alcaldía constitucional de Mansilla Mayor

Se encuentra terminado y expuesto al público por término de diez días, el padrón de cédulas personales formado por este Ayuntamiento para el presente año de 1914, para que durante dicho plazo pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que crean convenientes.

Mansilla Mayor 16 de Enero de 1914.—El Alcalde, Máximo Barrientos.

Alcaldía constitucional de La Ercina

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento, con la dotación anual de novecientas noventa y nueve pesetas, y con la obligación de asistir á treinta y cinco familias pobres y cuantos reconocimientos sean necesarios en asuntos de quintas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, á contar del en que aparezca inserto el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

La Ercina 19 de Enero de 1914.—El Alcalde, José Sánchez.

Alcaldía constitucional de Cebrones del Río

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, el repartimiento de consumos y arbitrios de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones; pasados los cuales no serán admitidas.

Cebrones del Río 21 de Enero de 1914.—El Alcalde, Juan Rubio.

Alcaldía constitucional de Congosto

Se hallan expuestos al público por término reglamentario y para oír reclamaciones, los repartos de territorial y urbana.

Congosto 21 de Enero de 1914.—El Alcalde, José A. Jáñez.

Alcaldía constitucional de Cabañas-Raras

Confeccionado el reparto de consumos para el corriente año, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante dicho plazo formulen los interesados las reclamaciones que crean asistibles.

Cabañas-Raras 20 de Enero de 1914.—El Alcalde, Saturnino García

Alcaldía constitucional de Valdefresno

El repartimiento de consumos formado para el año actual, se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal por término de ocho días, para su examen por los interesados y admisión de reclamaciones.

Valdefresno 22 de Enero de 1914. El Alcalde, Petronio Díez.

JUZGADOS

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de este día, dictada en causa seguida por muerte, al parecer casual, de Petra Díez Rojo, vecina de Boca de Huérgano, y á los efectos del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se ofrece el procedimiento al hijo de la finada Atanasio Cuevas Díez, residente, según noticias, en la República Argentina.

Dado en Riaño á 19 de Enero de 1914.—Rafael Bono.—El Secretario habilitado, Pedro Gutiérrez.

Requisitoria

García Fernández (Abel), natural de Gordoncillo (León), hijo de Felipe y de Ciria, de estado soltero, profesión jornalero, de 19 años, domiciliado últimamente en Bilbao, procesado por uso de nombre supuesto, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado del Distrito del Centro.

Bilbao 17 de Enero de 1914.—Antonio Bascón.—El Actuario, P. M., Francisco Gaspar.

Don Jaime Martínez Villar, Juez de primera instancia de este partido de Valencia de Don Juan.

Por el presente, se hace saber: Que habiendo fallecido Romualdo García Alonso, el día 13 de Octubre de 1910, en el pueblo de Villalobar, término municipal de Ardón, del que era natural y vecino, bajo el testamento que otorgó en 31 de Agosto del año antedicho, ante el Notario de Villamañán, en el que nombró por únicas y universales herederas á sus dos hijas, menores de edad, Piedad y Donatilla García Martínez, y que habiendo renunciado á la herencia, en nombre de éstas, su tutor y protutor, testamentarios, que lo son, respectivamente, D. Daniel y D. Ramón Martínez Ordás, repudiación de herencia que se aprobó por auto de 9 de Enero de 1911, y en su virtud, en otro auto de 3 de Septiembre de 1912, se declaró vacante la herencia, y mandóse prevenir de oficio el ab intestato; no constando hasta la fecha que haya actualmente parientes más cercanos del finado, que sus hermanas Ana María y Dionisio García Alonso, la primera vecina de Ardón y domiciliada en Villalobar, y el segundo en

Ignorado paradero desde hace 14 años, y se llama á los antedichos hermanos del finado y á cuantos se crean con derecho á la herencia de que se trata, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla dentro del término de treinta días, á contar desde la fecha del número de la Gaceta de Madrid en que se publique este anuncio; apercibiéndoles de que de no verificarlo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Valencia de Don Juan á

15 de Enero de 1914.—Jaime Martínez Villar.—El Secretario judicial, Manuel García Alvarez.

Don Adolfo Marcos Rodríguez, Secretario del Juzgado municipal de esta villa.

Certifico: Que en el juicio verbal seguido en dicho juzgado, á instancia del Procurador D. Manuel Martínez Rojo, de esta vecindad, en nombre de D. Manuel Grande Nieto, su convecino, contra D. Adrián Alonso Ordás, vecino de Villalobar, sobre pago de trescientas pesetas y ocho pesetas y setenta y seis céntimos, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa de Benavente, á veinticuatro de Noviembre de mil novecientos trece; yo el Juez municipal suplente de la misma, don Alfonso Muñoz Folguera, con los señores Adjudados, D. Juan Luciano Guerra Burón y D. Nicolás García Luis: habiendo visto el precedente juicio verbal seguido á instancia del Procurador D. Manuel Martínez Rojo, de esta vecindad, en nombre de su convecino D. Manuel Grande Nieto, contra D. Adrián Alonso, ve-

cino de Villalobar, sobre pago de trescientas pesetas y ocho pesetas y setenta y seis céntimos;

Fallamos: Que declarando confeso al demandado D. Adrián Alonso, debemos de condenarle y lo condenamos á que pague al actor D. Manuel Martínez Rojo, en la representación que ostenta, la cantidad de trescientas pesetas y ocho pesetas y setenta y seis céntimos, que le reclama en este juicio; cuyas costas imponemos al referido demandado, acordando así bien la ratificación del embargo.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará en estrados é insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, salvo el caso de optativa en el demandante por notificación personal al demandado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alfonso Muñoz.—Juan Luciano Guerra.—Nicolás García Luis.

Fue pronunciada en la misma fecha.

Concuerda con su original, á que me refiero; y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, extiendo la presente, visada por el Sr. Juez municipal accidental y sellada con el de su Juzga-

do, en Benavente á nueve de Enero de mil novecientos catorce.—Adolfo Marcos.—V.º B.º: El Juez, Alfonso Muñoz.

Don Adolfo Marcos Rodríguez, Secretario del Juzgado municipal de esta villa.

Certifico: Que en juicio verbal seguido en dicho Juzgado á instancia del Procurador D. Manuel Martínez Rojo, de esta vecindad, en nombre de su convecino D. Casimiro Díez, contra D. Adrián Alonso Ordás, vecino de Villalobar, sobre pago de trescientas pesetas, se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva y encabezamiento dicen así:

«Sentencia.—En la villa de Benavente, á veinticuatro de Noviembre de mil novecientos trece; yo el Juez municipal suplente, D. Alfonso Muñoz Folguera, con los señores Adjudados D. Juan Luciano Guerra Burón y D. Nicolás García Luis: habiendo visto el precedente juicio verbal seguido á instancia del Procurador D. Manuel Martínez Rojo, de esta vecindad, en nombre de su convecino D. Casimiro Díez, contra D. Adrián Alonso, vecino de Villa-

lobar, sobre pago de trescientas pesetas;

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al demandado D. Adrián Alonso, á que pague al actor D. Manuel Martínez Rojo, en la representación que ostenta, la cantidad de trescientas pesetas que le reclama en este juicio; cuyas costas imponemos á dicho demandado.

Así por esta sentencia, declarando ratificado el embargo y rebeldé al referido demandado, y la que se notificará en estrados é insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, salvo el caso de optativa en el demandante por notificación personal al demandado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alfonso Muñoz.—Juan Luciano Guerra.—Nicolás García.

Fue pronunciada con la misma fecha.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, extiendo el presente, visado por el señor Juez municipal accidental y sellado con el de su Juzgado, en Benavente á nueve de Enero de mil novecientos catorce.—Adolfo Marcos. V.º B.º: El Juez, Alfonso Muñoz.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE LEÓN

ANUNCIO

El día 2 del próximo mes de Febrero, á las once de la mañana, tendrá lugar en la casa-cuartel que ocupa la Guardia civil de esta capital, la venta en pública subasta de las armas que á continuación se reseñan, recogidas á los infractores de la ley de Caza que se expresan, con arreglo á lo que determina el art. 52 del Reglamento de la misma; advirtiéndose que para tomar parte en dicha subasta se precisa que los licitadores se hallen provistos de la correspondiente licencia de uso de armas, según previene el párrafo 4.º de la Real orden de 28 de Septiembre de 1907:

NOMBRES DE LOS DUEÑOS	Vecindad	RESEÑA DE LAS ARMAS
Marcelo Gómez Núñez.....	Rucayo	Escopeta de un cañón, Remington, recogida por fuerza de Vegamán.
Tomás Gutiérrez.....	Candanedo	Idem de dos idem, fuego central, idem por idem de La Robla.
Se ignora	»	Idem de un idem, pistón, idem por idem de Vegas.
Nicolás Gancedo Ortiz.....	Villanueva	Idem de dos idem, idem por idem de Gusendos.
Marcelino García Sarmiento.....	San Pedro de Berclanos.	Idem de un idem, de pistón, idem por idem de Santa María.
Tobías González Díez.....	Sabero	Idem de un idem, Lefancheaux, idem por idem de Cistierna.
Agapito Alvarez Gago.....	Villavelasco.	Idem de un idem, idem, idem por idem de Cea.
Francisco Carbajal Robles.....	Villamol	Idem de un idem, idem, idem por idem de idem.
Gregorio Díez Fernández.....	San Pedro	Idem de dos idem, pistón, idem por idem de idem.
Avelino Alvarez Panizo.....	Silván	Idem de dos idem, fuego central, idem por idem de El Puente.
Luis Sahagún.....	Igüña	Idem de un idem, Lefancheaux, idem por idem de Bemibre.
Segundo González Díez.....	Villanueva	Idem de dos idem, fuego central, idem por idem de Vegas.
Se ignora	»	Idem de un idem, idem idem, idem por un idem idem.
José Palmer.....	Quintana del Monte.....	Idem de un idem, de pistón, idem por un idem idem.
Pablo Aller.....	Idem.....	Idem de un idem, fuego central, idem por un idem idem.
Juan Aller.....	Idem.....	Idem de dos idem, Lefancheaux, idem por un idem idem.
Amiceto Aller.....	Idem.....	Idem de dos idem, idem, idem por un idem idem.
Abandonada.....	»	Idem de un idem, pistón, idem por un idem idem.
Tomás López.....	El Ejido.....	Idem de un idem, idem, idem por un idem idem.
Lucio González.....	Mancilleros.....	Idem de un idem, idem, idem por un idem idem.
Abandonada.....	»	Idem de un idem, Lefancheaux, idem por un idem idem.
Abandonada.....	»	Idem de un idem, idem, idem por un idem idem.
Mariano Antón.....	Sahagún.....	Idem de un idem, fuego central, idem por un idem idem.
Gumersindo González.....	Galleguillos.....	Idem de un idem, Lefancheaux, idem por un idem idem.
Abandonada.....	»	Idem de un idem, fuego central, idem por un idem idem.
Abandonada.....	»	Idem de un idem, de pistón, idem por un idem idem.
José Perfecto Cubillas.....	Villibaña.....	Idem de un idem, de idem, idem por un idem idem.
Victor Cabero.....	Fontecha.....	Idem de un idem, de idem, idem por un idem idem.

León 22 de Enero de 1914.—El primer Jefe, Eladio Sanz Zurita.

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTRAS DE LEÓN

ANUNCIO

Por orden del Ilmo. Sr. Rector del Distrito Universitario, se anuncia un concurso para proveer en esta Normal de Maestras, una plaza de Auxiliar gratuita de la Sección de Labores. Las aspirantes dirigirán sus instancias á la Sra. Directora

de la Normal, en el plazo de ocho días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Las concursantes han de estar en posesión del título de Maestra normal, el equivalente ó el de Maestra superior.

León 22 de Enero de 1914.—La Directora accidental, M. T. Menéndez.

Compañía Anónima de Seguros «AURORA»

La Dirección de la Compañía tiene el honor de poner en conocimiento de sus señores asegurados de esta provincia, y del vecindario en general, que ha sido nombrado Subdirector en León, D. Mario Rodríguez, instalándose la oficina de la Subdirección, en la calle de San Pelayo, núm. 9.

El día 24 del corriente, desde la estación de Santas Martas, se extravió una novilla de tres para cuatro años, pelo castaño, alzada regular, asta deiguda y corta hacia arriba, carnes regulares; llevaba una soga en las astas. Darán razón á Euliquio Paisiega Redondo, en Izagre.

LEÓN: 1914

Imprenta de la Diputación provincial